



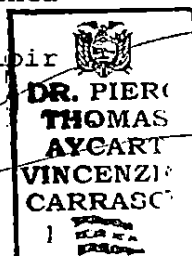
B285

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA A
DENOMINARSE URBANIZACIÓN LOMA DORADA
URBALOM S.A..-*****

CAPITAL SUSCRITO : USD \$ 800,00*****

CAPITAL AUTORIZADO: USD \$ 1.6000,00**

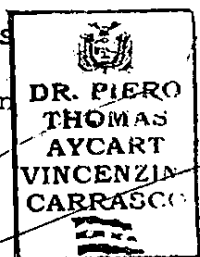
En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los
cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince,
ante mí, DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO,
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen: A)
EMILIO JOSÉ LEÓN SILVA, quien lo realiza por sus
propios derechos, quien es de nacionalidad Venezolana,
mayor de edad, de estado civil casado,
Ejecutivo, domiciliado en Venezuela, de tránsito en
esta ciudad de Guayaquil, quien cuenta con la
capacidad civil y necesaria para suscribir
todo acto o contrato, a quien de conocer
doy fe; B) JOSÉ RAMIRO GARCÍA CANTOS, quien lo
realiza por sus propios derechos, quien es de
nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado
civil soltero, Ejecutivo, con domicilio en el Cantón
Manta, de tránsito en esta ciudad de Guayaquil, quien cuenta
con la capacidad civil y necesaria para suscribir



todo acto o contrato, a quien de conocer doy fe.- Al ser todos bien instruidos sobre el objeto y el resultado de la presente Escritura Pública, en la que intervienen como ya queda indicado, me presentan la siguiente minuta y documentos habilitantes. SEÑOR NOTARIO: En los registros de Escrituras Públicas y de Protocolos que se encuentran a su cargo, sírvase incorporar la constitución simultánea de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato EMILIO JOSÉ LEÓN SILVA y JOSÉ RAMIRO GARCÍA CANTOS, manifestando la voluntad de constituir una compañía anónima que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía por voluntad de sus accionistas fundadores se denominará URBANIZACIÓN LOMA DORADA URBALOM S.A. **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la presente compañía, por mandato de la ley y por decisión unánime de sus accionistas fundadores, será ecuatoriana, y su domicilio será la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en el resto del país, o en el extranjero, de acuerdo a las necesidades que se llegaren a presentar.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- A)** El plazo de duración de la



será de cien años contados a partir de inscripción de la presente Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. B) No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de los Accionistas de la compañía. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.**- [La compañía se] dedicará la Construcción de edificios completos o partes de edificios, se incluyen las obras nuevas, las ampliaciones, reformas y reparaciones, la erección de estructuras o edificios prefabricados en situ, y la construcción de obras de índole temporal: construcción de viviendas, edificios para oficinas, locales para almacenes y otros edificios públicos y de servicios, locales agropecuarios, etc., pudiendo realizar todas las obras civiles e infraestructurales complementarias y necesarias para la actividad.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá importar, exportar, comprar y vender, administrar bienes, adquirir acciones de Compañías Anónimas, participaciones de Compañías de Responsabilidad Limitada, constituidas o por constituirse, y realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.**- A) El capital Autorizado de la compañía asciende a la suma UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. B) El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, capital que se encuentra dividido en



ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, las que se encuentran numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** A) Las acciones se extenderán conforme con la ley, las cuales deberán estar firmadas por el Presidente Ejecutivo de la compañía. B) Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de los mismos. C) La compañía entregará estos certificados provisionales con el número de acciones, que por su aporte le corresponde. **ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN DE LAS ACCIONES.-** Las acciones se podrán transferir por cesión acorde a lo que se estipula en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA Y SU ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y estará administrada por el Gerente General y a falta de éste por el Presidente Ejecutivo, conforme lo determine la Ley y el presente estatuto. **ARTÍCULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** A) La Junta General de los accionistas es el órgano supremo de la compañía que estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos para la misma. B) La Junta General de accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. C) La Junta



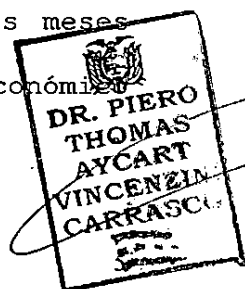
de accionistas estará presidida por el Gerente General; y el Presidente Ejecutivo actuará como Secretario de la misma, sin embargo; a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por cualquier persona presente en la reunión y con el consentimiento unánime de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO:**

CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas será convocada por el Gerente General y a falta de éste por el Presidente Ejecutivo, de conformidad con la ley de Compañías, y sin perjuicio de que la Junta General de accionistas se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y podrá autorizar al representante legal de la compañía para que pueda gravar o enajenar los bienes inmuebles de propiedad la compañía.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-**

Las Juntas Generales de accionistas, pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO: JUNTAS GENERALES**

ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General y a falta de éste por Presidente Ejecutivo, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.



anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores; y, cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO:**

JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS GENERALES: Para la convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias la compañía se regirá por lo estipulado en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: JUNTAS**

UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre todo el capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, bajo sanción de nulidad, conforme lo determina el artículo doscientos treinta y ocho de la



compañías. **ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: QUORUM EN LAS JUNTAS GENERALES.-** A) Para que la Junta General de accionistas, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, se constituya en primera Convocatoria, habrá que concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. B) Si la Junta General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, la nueva convocatoria deberá realizarse en un tiempo no mayor a treinta días. C) Las Juntas Generales de accionistas en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes a la sesión, y se deberá expresar así en la convocatoria que se haga por la prensa. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO: LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** A) Salvo las excepciones prevista en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales de accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de los accionistas presentes. B) Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DECIMONOVENO: LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** A) Las actas de las Juntas Generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose



expediente respectivo, anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta haya conocido. B) Las actas serán debidamente firmadas de manera conjunta por el Presidente y por el Secretario de la Junta, tal como lo determina el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerá el **GERENTE GENERAL**, de manera individual y a falta de éste lo hará el **PRESIDENTE EJECUTIVO.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Gerente General puede ser o no accionista de la compañía, su cargo durará por el plazo de cinco años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual e indistinta. B) Actuar como Presidente de las Juntas Generales y firmar las actas correspondientes. C) Presentar anualmente, a la Junta General de accionistas, el Balance General y las cuentas junto a su informe sobre el ejercicio económico del año. D) Llevar, de acuerdo con la ley, el libro de actas, de acciones y de accionistas de la compañía. E) Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad



ley. F) Las demás atribuciones que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO: EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS

ATRIBUCIONES.- El Presidente Ejecutivo puede ser o no, accionista de la compañía, su cargo durará cinco años,

quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes

atribuciones: **A)** Ejercer, a falta del Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la

compañía en forma individual e indistinta. **B)** Actuar como

Secretario en las Juntas Generales de Accionistas y

suscribir con el Gerente General las actas de las

sesiones. **C)** Suscribir los títulos o certificados de acciones **D)**

Las demás que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: LOS**

COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, SUS ATRIBUCIONES Y DE SUS

OBLIGACIONES.- **A)** La fiscalización y el control de la

compañía estará a cargo de un comisario principal y un

comisario suplente, ambos serán elegidos por la Junta

General de Accionistas para que realicen las funciones

que por ley le corresponden, los cuales durarán un

año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente

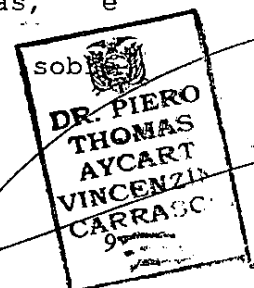
reelegidos. **B)** Los comisarios estarán obligados a

fiscalizar en todas sus partes la administración de la

compañía, examinando en cualquier momento los Libros,

Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, e

informar a la Junta General de Accionistas



estos documentos, y; en general tendrán las atribuciones y obligaciones que dispone el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías.

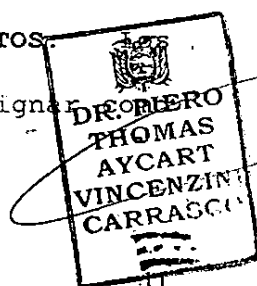
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital, conforme lo determina el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.- En todo aquello que no conste expresamente estipulado en el presente Estatuto, la compañía y sus accionistas se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, así como de las demás normas de otras Leyes y Reglamentos, en lo que fuere aplicable en beneficio de la compañía. **CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL**

SOCIAL Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL ESTADO DE PAGOS DEL MISMO: Los accionistas fundadores declaran de modo expreso que han suscrito un total de **OCHOCIENTAS ACCIONES**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, de manera que el **CAPITAL SUSCRITO** con que se constituye la Compañía es de **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el mismo que ha sido pagado en el ciento por ciento del valor de cada una de las acciones emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle siguiente: **TRES.UNO.** El señor **EMILIO JOSÉ LEÓN SILVA** declara



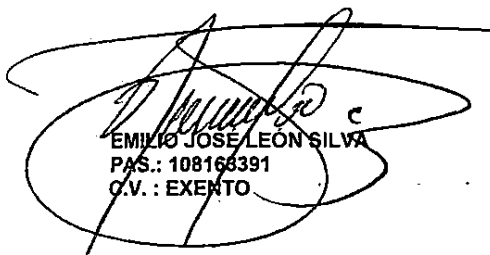
suscrito **SETECIENTAS NOVENTA Y DOS ACCIONES**, ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, habiendo pagado el ciento por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Dólares** de los Estados Unidos de América, mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario; **TRES.DOS**. El señor **JOSÉ RAMIRO GARCÍA CANTOS** declara que ha suscrito **OCHO ACCIONES** ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos, habiendo pagado el ciento por ciento del valor de la misma, esto es la suma de **OCHO Dólares** de los Estados Unidos de América, mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario.- **TRES.TRES**. Los accionistas fundadores, **EMILIO JOSÉ LEÓN SILVA** y **JOSÉ RAMIRO GARCÍA CANTOS** otorgan y protestan bajo solemnidad del juramento, esta declaración sobre la verdad del estado de pagos del capital suscrito por ellas para la constitución de **URBANIZACIÓN LOMA DORADA URBALOM S. A.**, acreditando por ende la correcta integración del capital según lo declarado en los apartados que anteceden; esto es, que a la fecha del otorgamiento de esta escritura entregan los valores que aportan en pago de las acciones que han suscrito, declarando igualmente bajo juramento, que depositarán los referidos valores en una institución bancaria, tan pronto esté perfeccionada la constitución de la Compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto con los demás documentos que ésta requiera al efecto.- **CLÁUSULA CUARTA.- NOMBRAMIENTOS**. accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar

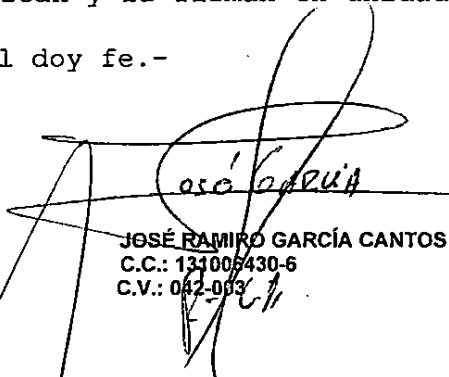


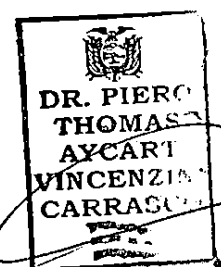
GERENTE GENERAL de la Compañía a **EMILIO JOSÉ LEÓN SILVA**; y, como **PRESIDENTE**, a **JOSÉ RAMIRO GARCÍA CANTOS**, por el plazo y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente Estatuto, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el Registro Mercantil del cantón Manta.- **CLÁUSULA QUINTA.- AUTORIZACIÓN:** Sin perjuicio de intervenir personalmente el Gerente General designado según la Cláusula que antecede, ésta autoriza en forma expresa al Notario que ha autorizado esta escritura y/o al Abogado Andrés V. Madero Poveda, para que, cualquiera de ellos actuando en forma individual, o la persona que al efecto deleguen, efectúen todos los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía, entre otros, para pedir al Registro Mercantil de Manta la aprobación e inscripción del contrato aquí contenido y los nombramientos de los representantes legales, inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, y en general, cuantos se requieran para tales finalidades.- Sírvase usted Señor Notario exigirnos y agregar los demás documentos requeridos por ley para el pleno perfeccionamiento de este instrumento. (Firma Ilegible) **ABOGADO ANDRÉS VICENTE MADERO POVEDA**, Matrícula CERO NUEVE - DOS CERO UNO UNO - UNO CUATRO DOS, Foro de Abogados de la Provincia del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Es copia, en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido total de la presente minuta que autorizo, la misma que elevo a Escritura Pública. Quedan agregados a esta escritura todos los documentos



que me han presentado. Los comparecientes me presentaron su identificación personal. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, la afirman, la ratifican y la firman en unidad de acto conmigo el Notario de lo cual doy fe.-


EMILIO JOSÉ LEÓN SILVA
PAS.: 108166391
C.V.: EXENTO


JOSÉ RAMIRO GARCÍA CANTOS
C.C.: 131006430-6
C.V.: 042-003





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 02/03/2015 12:26 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7687832

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0917107450 MADERO POVEDA ANDRES VICENTE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: URBANIZACIÓN LOMA DORADA URBALOM S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 02/04/2015 12:26 PM

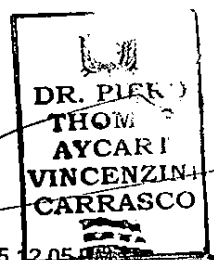
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

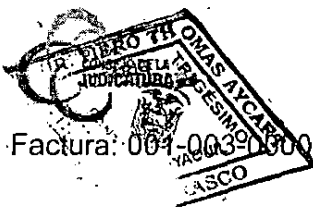
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



02/03/2015 12:05 PM



Factura: 001-003-00001099



20150901030P05285

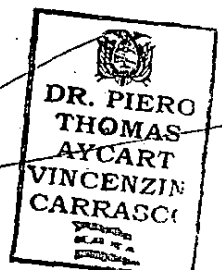
NOTARIO(A) PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:		20150901030P05285					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		4 DE MARZO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LEON SILVA EMILIO JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	188163391	VENEZOLANO	GERENTE GENERAL	
Natural	GARCIA CANTOS JOSE RAMIRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1310064306	ECUATORIANO	REPRESENTANTE LEGAL	
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCAFUERTE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		1600.00					

NOTARIO(A) PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO
NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTON GUAYAQUIL



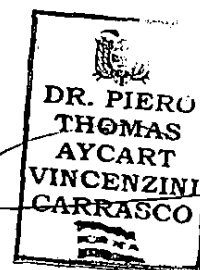


ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA A DENOMINARSE URBANIZACIÓN LOMA DORADA URBALOM S.A

Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO** NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA A DENOMINARSE URBANIZACIÓN LOMA DORADA URBALOM S.A.** la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el día cuatro de Marzo del dos mil quince de todo lo cual doy Fe .-



Dr. Piero Thomaz Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



**TRÁMITE NÚMERO: 1678*****1308-1678-2015***

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1366
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/03/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	107
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
108163391	LEON SILVA EMILIO JOSE	Guayaquil	ACCIONISTA	Casado
1310064306	GARCIA CANTOS JOSE RAMIRO	Manta	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	04/03/2015
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA
CANTÓN:	GUAYAQUIL
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	URBANIZACION LOMA DORADA URBALOM S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

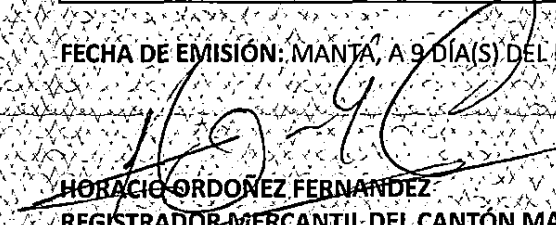
Capital	Valor
Cuántía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 9 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2015


HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

